



Cinco de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00488

I. Conforme al escrito del 28 de abril de 2023 a las 12: 34 pm, allegado por el demandado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, dentro de este proceso Verbal de Filiación Extramatrimonial, promovido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, por medio del cual justifica el motivo de inasistencia a la realización de prueba genética, se incorpora al expediente, siendo procedente reprogramar por tercera y última vez, hora y fecha para realización del cotejo genético.

II. Adicionalmente a lo anterior, efectuado estudio del plenario, se hace pertinente aclarar con el representado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., CHRISTIAN DAVID ROMERO VILLEGAS, si agenciará sus derechos en causa propia, en el entendido que, el día 12 de marzo de 2023, cumplió la mayoría de edad, según consta en el folio de registro civil de nacimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar nuevamente, POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ, hora y fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con el joven, su madre, y el presunto padre demandado en Filiación; y que tendrá lugar el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 A.M., de conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que deberán las partes comparecer a la Sede de Medicina Legal de Medellín-Antioquia, Carrera 65 # 80-325, en la referida fecha y hora, para la realización de la prueba genética ordenada en el presente proveído. Expídase por Secretaría el oficio respectivo con los insertos necesarios.

**RADICADO N° 2022-00488**

SEGUNDO: REQUERIR a CHRISTIAN DAVID ROMERO VILLEGAS, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación del corriente auto, constituya apoderado judicial, o manifieste su intención para conceder Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 del C.G del P. lo anterior, so pena de aplicar las reglas aplicables para el desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER que aparte de la notificación por estados del corriente auto, art. 295 del C.G.P., se le comuniqué a las partes por el medio más expedito posible, de lo cual se dejará la respectiva constancia en el plenario.

NOTIFIQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9af4f636f4ab2030e10e681783b97c70be9fcb56bdfb96d8a819b5a9b3c450**

Documento generado en 05/05/2023 04:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**